

2.º Centros solicitantes.

Podrán presentar solicitud de concesión de Ayudas de Investigación en España los Centros españoles siguientes:

- a) Los Centros directivos de los Departamentos Ministeriales e Instituciones de ellos dependientes.
- b) Los Organismos Autónomos estatales.
- c) Los Institutos, Departamentos, Centros, Secciones y demás unidades de investigación integradas en un Organismo Autónomo estatal.
- d) Los Institutos, Departamentos, Cátedras de Universidades, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
- e) Las Corporaciones Locales.
- f) Otras Instituciones y Fundaciones, de carácter público o privado, siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

A igualdad de calidad se considerarán preferentemente los proyectos que sean continuación de los concedidos en algunos de los anteriores ciclos.

3.º Cuantía, naturaleza y duración de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán en la cuantía que se apruebe, de acuerdo con los presupuestos solicitados y se librará a la Institución española a la que pertenezca el Centro solicitante.

Se entiende que la duración normal de estas Ayudas será de doce meses. El período de disfrute comprenderá del 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1981. A este período se refieren exclusivamente las subvenciones que ahora se convocan. Sin embargo, si el desarrollo del plan de trabajo supusiera una duración superior (máximo de dos años), lo harán constar los solicitantes a los efectos de una eventual renovación, previa la oportuna solicitud en los sucesivos programas anuales, y siempre que los informes presentados al término del período que ahora se subvenciona fueran favorables.

4.º Presentación de solicitudes.

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán presentarse por triplicado en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, calle Cartagena, 83-85, tercera planta, Madrid-28, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Los impresos de solicitud serán facilitados a los interesados en la mencionada Secretaría Ejecutiva (Telf. 255 08 00, ext. 307).

Las solicitudes serán dirigidas al Secretario del citado Comité Conjunto.

5.º Documentación a presentar.

Las solicitudes, por triplicado, constarán de las siguientes partes:

A. Cubierta: Los datos que deben figurar en ella son los siguientes: Título del proyecto, cantidad solicitada en dólares, fecha propuesta de iniciación del proyecto, duración en meses, nombre del Investigador Principal y número de su documento nacional de identidad, nombre de los co-investigadores principales (en su caso) y su número de documento nacional de identidad, Centro donde se realizará el proyecto, dirección del mismo, nombre de la Institución española a la que se concederá la subvención y Ministerio a que pertenece la Institución (en su caso). Deben figurar asimismo:

- a) Titulación académica y firma del Investigador Principal, fecha y teléfono.
- b) Nombre del inmediato superior del Investigador Principal y de la Autoridad que represente legalmente la Institución, cargo, visto bueno y fecha.

B. Texto del proyecto de investigación.

- a) Resumen (unas doscientas palabras) en español y en inglés.
- b) Objetivos concretos, interés de los mismos.
- c) Plan de investigación.
- d) Medios disponibles (personal e instrumental).
- e) Bibliografía sobre el tema.
- f) Currículum vitae del Investigador Principal.

C. Presupuesto.

- a) Retribuciones (no podrán incluirse retribuciones al personal de plantilla).
- b) Material inventariable.
- c) Material fungible.
- d) Viajes.
- e) Otros gastos.
- f) Coste total en dólares.

6.º Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por un grupo mixto de expertos españoles y estadounidenses designados por los co-Presidentes

del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica.

En lo que se refiere a los expertos españoles será consultada la Comisión Asesora de Investigación Científica y Tecnológica.

El grupo mixto de expertos para adoptar su decisión en cuanto a la propuesta a formular, podrá celebrar entrevistas personales con aquellos solicitantes con quien lo juzgue procedente o solicitar información complementaria.

Una vez hecha la selección, el grupo mixto de expertos transmitirá la misma al Secretario del Comité Conjunto para que éste la someta a la decisión final de dicho Comité Conjunto.

7.º Obligaciones de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios deberán presentar, por triplicado, a la Secretaría Ejecutiva, informes semestrales de la labor realizada con expresión de los resultados, que serán evaluados por el grupo mixto y remitidos posteriormente al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para su aprobación definitiva si procede.

Madrid, 10 de noviembre de 1979.—El Presidente de la Sección Española, Manuel Barroso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

30228

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se reorganiza el Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: El Decreto de 11 de junio de 1948, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, faculta al Ministerio de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno o más Jueces unipersonales a aquellos Tribunales de capitales de provincia que, o por el volumen de su actuación o por la trascendencia de ella, así lo requieran, circunstancia concurrente en el Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La reorganización del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, a fin de que las atribuciones privativas de su Presidente y las del Tribunal en pleno, sean asumidas por un Juez unipersonal.

Segundo.—En atención a lo dispuesto en el Decreto 414/1978, de 26 de febrero, las funciones del Juez unipersonal de Palma de Mallorca serán desempeñadas en régimen de compatibilidad por funcionario de la carrera Judicial o Fiscal, con destino en la propia capital.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

30229

ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barbasán de Aguilar y dos más.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barbasán de Aguilar, don Fernando Castejón Barrios y don Luis Jerónimo Rodríguez Fernández, contra sentencia dictada en 26 de abril de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el pleito número 66 de 1975, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

30230

REAL DECRETO 2639/1979, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid y la delimitación, el cuadro de precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia del polígono «Actuación de Zofio», en Madrid.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, seguirá aplicándose la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y el Decreto que la desarrolla, trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en todos aquellos municipios que no hayan llevado a cabo la adaptación de sus respectivos Planes Generales de Ordenación en la forma que previene la disposición transitoria primera de la aludida Ley de Reforma.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno acordar, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, mediante Decreto, la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, la modificación en su caso, de las previsiones contenidas en el planeamiento urbanístico y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los Urbanismos y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por su parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan de Ordenación Urbana, el señalamiento de los precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos a los fines de la expropiación forzosa de los mismos.

Habida cuenta de que actualmente se encuentra en condiciones de inseguridad e insalubridad las seiscientas cuatro viviendas que integran la denominada «Colonia de Absorción del Zofio», que construyera hace veintidós años la Obra Sindical del Hogar, a iniciativa del Instituto Nacional de la Vivienda, se han examinado por la Administración las distintas alternativas posibles para llevar a cabo la remodelación de dicha colonia, habiendo sido elegida la fórmula consistente en erigir de nueva planta el barrio en una nueva localización, concretamente, en la zona Cerro Blanco, calificada actualmente como Ordenanza diez, primera (zona verde) y destinar, como compensación, los terrenos del emplazamiento actual de la colonia o zona verde de nueva creación.

A tal efecto siendo de aplicación al presente caso las disposiciones legales anteriormente mencionadas, dado que el Plan General del Area Metropolitana de Madrid no ha sido adaptado todavía a las previsiones de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, acordó aprobar inicialmente la modificación de las previsiones de planeamiento respecto a los terrenos integrados en dicho polígono, la delimitación del mismo, el cuadro de precios máximos y mínimos, con sometimiento del expediente a los trámites de información pública y audiencia de las Corporaciones Locales interesadas.

En el referido período de información pública fueron for-

muladas trescientas setenta y nueve alegaciones en las que los afectados por la actuación expresaban, mayoritariamente, su conformidad con los objetivos de la remodelación y con el cauce previsto para llevarla a efecto.

Conforme al artículo veintisiete apartado d), del vigente Reglamento de la Ley del Area Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, sometido el expediente al preceptivo trámite de vista y audiencia del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, dicha Corporación, en sesión celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, emitió informe favorable con el quórum cualificado que establece el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

En sesión celebrada el quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión del Area Metropolitana de Madrid resolvió aprobar provisionalmente todo lo actuado y remitir el expediente al Consejo de Estado, toda vez que el artículo cincuenta del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, exige, como trámite previo para la Modificación de Planes que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, el informe favorable de dicho Alto Organismo Consultivo, que fue emitido por el mismo con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitió asimismo, a requerimiento de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, informe favorable de la modificación del Plan General.

Por lo que se refiere a la delimitación de los terrenos que habrán de ser expropiados para llevar a efecto la remodelación pretendida y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, el proyecto elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid fue elevado a la Comisión Interministerial de Valoraciones, que lo informó favorablemente con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, señala que, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, el Decreto del Consejo de Ministros por el que se apruebe la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos, podrá además acordar la urgencia de la ocupación de los bienes a los fines de la expropiación forzosa de los mismos. Pues bien, la necesidad de actuar con la mayor diligencia en la remodelación de la «Colonia de Absorción del Zofio», aconseja hacer uso de dicha facultad y decretar para dicha actuación la urgencia de la ocupación.

En su virtud, propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al objeto de llevar a efecto la remodelación de la «Colonia de Absorción del Zofio», se modifica el Plan General del Area Metropolitana de Madrid en la siguiente forma:

a) La zona donde se encuentra ubicada en el momento presente la mencionada colonia, con una extensión superficial de cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados, cuya calificación actual es la de edificación abierta, ordenanza tres, tercero (que en lo sucesivo denominaremos sector I), pasará a ser calificada de zona verde, Ordenanza diez, primero a.

b) La zona de futuro emplazamiento de la colonia, con una extensión superficial de sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres coma treinta metros cuadrados, cuya calificación actual es la de zona verde, Ordenanza 10, primero a (que en lo sucesivo denominaremos sector II), se dividirá, pasando a ser calificada como edificación abierta, Ordenanza tres, tercero, con una superficie de cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados y continuando con la calificación de zona verde, Ordenanza diez, primero a, en su superficie restante de ocho mil cuatrocientos nueve coma cero cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Actuación de Zofio», en Madrid

Artículo tercero.—El polígono «Actuación de Zofio» está formado por dos sectores. El sector I, que comprende la Colonia del Zofio, está formado fundamentalmente por una finca de cincuenta y un mil trescientos noventa coma doce metros cuadrados. A dicha finca se ha agregado, con el fin de regularizar los li-